

LA REVOLUCION,

PERIÓDICO OFICIAL DE LA JUNTA SUPERIOR DE GALICIA.

SALE A LUZ EN DIAS INDETERMINADOS.-- SE SUSCRIBE EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS A REAL CADA NUMERO.

PARTE OFICIAL.

LA JUNTA SUPERIOR PROVISIONAL DE GOBIERNO DE GALICIA á sus habitantes.

HABIA llegado el dia de mayor peligro para la pátria, i con él la ocasion de cumplir los juramentos hechos ante el ara de nuestra conciencia: salvar las instituciones ó morir con ellas. Habia sonado la hora de romper el cetro de esa dictadura brutal que escarneció todos los principios i holló todos los fueros populares. La ley fundamental, conquistada en las calles i en los campos de batalla por el heroismo del ejército i de los ciudadanos, servía de alfombra á los lacayos de ese menguado Cisneros que dictaba ordenes al trono. Con la infame invencion de ese monstruoso sistema apellidado *tributario*, la inmunda camarilla saqueaba vandalicamente los pueblos, disipando los productos de catorce millones de españoles en escandalosas bacanales que eran un sarcasmo de la miseria pública i envilecian nuestra nacion á los ojos de toda Europa. La sangre de los patriotas que han sido las columnas mas firmes de la libertad, la sangre de nuestros valientes de Arlaban i Luchana habia sido deramada cobardemente, llegando hasta castigar como un crimen las lágrimas que se derramaban sobre sus tumbas, i privandonos el consuelo de levantar un monumento á su gloriosa memoria. Los fueros municipales, respetados durante tantos siglos, la milicia nacional, la independencia de los tribunales, el jurado, la imprenta, el parlamento, todo habia muerto á manos de la camarilla. Solo restaba á los traidores poner en venta el honor español i la corona de nuestra reina en las antecambras de los monarcas de Europa; y este proyecto, ó pueblos de Galicia, habia llegado á su completo desarrollo. El nombre de DOÑA ISABEL II, reina constitucional de España, cuya voluntad enca-

denan los que blasonan de sus mas leales defensores, servía de escudo para esa horrible traicion urdida en una corte estrangera.

Pocos dias de vida quedaban á la libertad. Sobre las ruinas de la obra nacional de trece años, edificada con las virtudes, los tesoros i la sangre de los españoles iba á levantarse un horrible sistema de tiranía política i religiosa. El terror i las tinieblas, la censura i las descargas, noche perpetua en el entendimiento, silencio en los labios, muerte en los corazones, he ahí el porvenir que preparaban al pais los perjuros que pusieron á los pies de D. Carlos el trono de nuestra reina.

En tan criticos momentos para la libertad, en horas de tan inminente riesgo para la pátria, i faltando la imprenta i la tribuna que pudiesen llamar la nacion á la defensa de sus derechos, solamente un generoso i grande esfuerzo de los buenos españoles podia salvar las instituciones i el trono: oponer la revolucion á la dictadura.

A la inmortal LUGO cupo la gloria de ser la primera que dió ese grito santo que es el eco de todos los corazones, i en la bandera enarbolada el dia 2 de abril sobre los muros de aquella ciudad están escritos los pensamientos i deseos de toda la nacion. Por esto el pais respondió al instante á la mágica palabra que resonó en Lugo, i Santiago, Pontevedra, Vigo, Tuy, Bayona, i los demas pueblos del antiguo reino de Galicia se reunen en torno de la única bandera que puede salvarnos de la ignominia i opresion, de las tinieblas i miseria.

Los ciudadanos que suscriben i los que llegarán muy pronto á esta ciudad, al constituirse en *Junta Superior provisional de Gobierno* de las cuatro provincias de Galicia, por el voto unanime del pueblo i del ejército, levantan en alto la bandera de Lugo porque es patriótica, grandiosa, santa, i graban en ella con mano firme el pensamiento de la revolucion de 1846, seguros de que cumplen la voluntad del pais poniendo como lema—ISABEL II LIBRE I CONSTITUCIONAL. ABAJO EL SISTEMA TRIBUTARIO, LIBERTAD, INDEPENDEN-

CIA NACIONAL, CORTES CONSTITUYENTES.

Al tomar sobre sus hombros una mision tan honrosa como delicada solo les es dado anunciar que la cumplirán con resolucion i lealtad, dejando al tiempo el encargo de justificar sus actos, aunque la vida de sus individuos es bien pública para que pueda inspirar desconfianza. Armonizar todos los deseos i todas las voluntades, dirigir á un solo fin los esfuerzos de los pueblos i tropas, centralizando la accion revolucionaria, i creando un directorio activo é inteligente que ponga á las cuatro provincias de Galicia en estado de desplegar todo su formidable poder para propagar este alzamiento, tan puro i legitimo por su origen como sublime é inmenso por su fin, serán las principales tareas de la *Junta Superior*. Ningun obstáculo la hará retroceder en su marcha, i desde la altura donde la colocan los sucesos llamará á los pueblos á romper sus cadenas en la frente de los tiranos.

Cree, tambien, dentro de su conciencia que tiene otro deber que cumplir respecto á Galicia. Hasta ahora la revolucion ha sido una horrible mentira, una farsa impia . . . es tiempo de que se realizen las encantadoras promesas que repitieron los falsos sacerdotes de la política, recogiendo los frutos de tanta abnegacion i de tanto sacrificio. El pueblo conquistará en esta revolucion lo que le han arrebatado los cómicos de los pronunciamientos: PAN i DERECHOS. Galicia, arrastrando hasta aqui una existencia oprobiosa, convertida en una verdadera colonia de la corte, va á levantarse de su humillacion i abatimiento. Esta Junta, amiga sincera del pais, se consagrará constantemente á engrandecer el antiguo reino de Galicia, dando provechosa direccion á los numerosos elementos que atesora en su seno, levantando los cimientos de un porvenir de gloria. Para conseguirlo se esforzará sin descanso en fomentar intereses materiales, crear costumbres públicas, abrir las fuentes naturales de su riqueza, la agricultura i el comercio, i poner en armonia con la época los hábitos i las ideas que dejó una sociedad decrépita fundada sobre la ignorancia. Despertando el poderoso sentimiento de provincialismo, i encaminando á un solo objeto todos los talentos i todos los esfuerzos, llegará á conquistar Galicia la influencia de que es merecedora, colocándose en el alto lugar á que está llamado el antiguo reino de los *Suevos*. Que la espada de Galicia haga inclinar una sola vez la balanza en que se pesan los destinos de España.

GALLEGOS: la *Junta Superior Provisional* no vacila en aseguraros que, contando con vuestro franco apoyo, logrará que nuestra provincia sea temida i respetada por nacionales i extranjeros.

Patria i libertad. Santiago 15 de abril de 1846.
— *Pio Rodriguez Terrazo*, presidente. — *José Maria Santos*. — *Ramon Buch*. — Por acuerdo de la Junta; *Antolin de Faraldo*, secretario.

JUNTA SUPERIOR PROVISIONAL DE

GOBIERNO DE GALICIA.

ANSIOSA de demostrar con hechos palpables la lealtad de sus intenciones i el grandioso objeto de sus pensamientos en favor de la siempre humillada i abatida Galicia, esta Junta se apresura á dictar las disposiciones siguientes, encaminadas todas á hacer fuerte la revolucion, i á destruir instituciones opresoras i absurdas que desmienten la bondad de las doctrinas liberales i la civilizacion moderna. Todas están en armonia con los principios proclamados en Lugo el dia 2 de abril, i hace mucho tiempo que recibieron la aprobacion del pais entero, porque son el eco de sus necesidades i el cumplimiento de sus deseos. Estas medidas, precursoras de otras muchas, grandes i benéficas, infundirán al pueblo gallego la seguridad de que con la revolucion de 46 se inaugura la segunda época de su historia. La *Junta Superior* de Galicia no perderá un solo instante de vista que á mucho pueden aspirar dos millones de ciudadanos laboriosos i honrados, unidos por el lazo del interes comun; i siendo tan preciosos estos momentos no se detiene en esponer las numerosas razones que la mueven á decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Se declaran nulos todos los actos del Gobierno de Madrid desde el dia 2 del actual.

ART. 2.º

Todas las JUNTAS ecistentes en Galicia ó las que sucesivamente vayan constituyendose quedan declaradas *auxiliares* de esta *Superior*.

ART. 3.º

Todos los Ayuntamientos cesan definitivamente en sus funciones: serán reemplazados por los que ecistian en el año de 1843: si alguno de estos no mereciese la confianza pública, nombrará otro la Junta del distrito.

ART. 4.º

La Junta Superior, como intérprete fiel de los sentimientos del partido liberal, considera

uno de sus mas grandes deberes proteger decididamente la religion que profesan los españoles.

Deseosa de poner término á la situacion angustiosa en que tienen á sus ministros los que siempre les han engañado, nombrará una comision compuesta de un cura párroco, de inteligencia i probidad, por cada provincia de Galicia, que de acuerdo con esta Junta proceda definitivamente al arreglo decoroso del culto i clero.

ART. 5.º

Queda abolido el sistema tributario. Todo funcionario público ó cualquiera persona que infrinja esta disposicion será castigado con el cuádruplo de las cantidades que perciba, además de la pena á que está sujeto por el art. 19.

ART. 6.º

Las contribuciones se cobrarán en el mismo modo i forma que se practicaba en 1843, i con arreglo á los repartos de entonces. Se tomarán en cuenta las cantidades satisfechas por los meses que se recaudaron segun el sistema tributario, i en proporcion del cupo del citado año.

Los alcaldes de los pueblos quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, del pronto cumplimiento de este articulo.

ART. 7.º

Esta Junta superior, en union con los Sres. D. Francisco Sierra, D. Pedro Junquera i D. Juan Tabares, determinará el derecho que debe sustituir al de consumos i puertas.

ART. 8.º

Quedan derogados en todas sus partes los aranceles judiciales publicados en 2 de mayo de 1845, que empezaron á regir en 1.º de junio del mismo año.

Desde el día 20 de este mes se arreglarán los jueces i sus dependientes por el arancel de 29 de noviembre de 1837, el que harán observar bajo su mas estrecha responsabilidad.

ART. 9.º

Queda suprimida la policia: los alcaldes desempeñarán las funciones que les estaban confiadas, con arreglo á la ley de 3 de febrero.

ART. 10.

Ningun ciudadano necesita documento algu-

no que le garantice para transitar dentro del radio de cinco leguas; quedan, pues, suprimidos los *pases*. Se reduce á dos rs. vn. el precio de los pasaportes.

ART. 11.

Desde el momento en que se constituya una Junta en cualquier pueblo, el comisionado ó representante del Banco de San Fernando, como depositario de los caudales de la nacion, pondrá estos á disposicion de ella.

Los que contravengan á esta medida además de quedar comprendidos en el art. 19, responderán con sus bienes ó los de sus fiadores de las cantidades que retengan ó hayan entregado á los funcionarios del ex-gobierno de Madrid.

ART. 12.

Toda la sal ecistente en los almacenes de Galicia se expenderá al precio de veinte i cinco rs. la fanega, con intervencion reciproca de los empleados del ramo, i de las Juntas ó Ayuntamientos respectivos; á quienes se encargará el cumplimiento de esta disposicion.

ART. 13.

Una comision del gremio i Claustro de la Universidad de Santiago propondrá las reformas que deben introducirse en el plan de estudios de 17 de setiembre, para ponerlo en armonia con las buenas doctrinas de libre enseñanza.

ART. 14.

Todos los licenciados del ejército que residen en Galicia se organizarán en batallones que tomarán el nombre de « *Defensores del pueblo* ». Las Juntas ó Ayuntamientos dispondrán lo necesario para que puedan tomar las armas cuando lo determine esta Junta, desde cuyo momento recibirán cuatro rs. diarios i racion de pan.

ART. 15.

Los *Guardas civiles* formarán un cuerpo titulado « *Guias de la libertad* » i disfrutará el mismo sueldo que hasta aquí. Estarán inmediatamente á las órdenes del general en jefe de las tropas de Galicia.

ART. 16.

El cuerpo de *Carabineros* seguirá lo mismo que hasta el día 2 de abril.

ART. 17.

Se crea un escuadrón de caballería en cada provincia de Galicia. Al efecto se declaran requisados todos los caballos i yeguas de alzada de siete cuartas con la rebaja de cuatro pulgadas.

ART. 18.

A todos los soldados del ejército, que se hayan adherido al alzamiento ó lo verifiquen dentro del término de ocho días, los que se hallen en pueblos abiertos i de quince los que residan en ciudades cerradas, se les conceden dos años de rebaja en su servicio.

ART. 19.

Se declara traidor á la causa nacional á todo el que directa ó indirectamente contrarie la revolucion iniciada el dia 2 en la ciudad de Lugo.

ART. 20.

Saldrá á luz un periódico con el título de « LA REVOLUCION » que será el órgano oficial de la *Junta Superior Provisional de Galicia*. Todas las órdenes i disposiciones que se inserten en él obligarán en esta ciudad desde el dia de su publicacion, i cinco dias despues en los demas pueblos.

ARTICULO ÚLTIMO.

Las Juntas, Ayuntamientos i demás funcionarios públicos quedan encargados del pronto cumplimiento de las anteriores disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad.

Patria i libertad. Santiago 16 de abril de 1846.—*Pío Rodriguez Terrazo*, presidente.—Por acuerdo de la Junta; *Antolin de Faraldo*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Plenos de entusiasmo i admiracion tomamos la pluma para describir á nuestros lectores la revista que tuvo lugar en el dia 15 de todas las tropas que se hallaban en este cuartel general. Formaban la vanguardia desde la puerta fajera las compañías de cazadores de Zamora de linea, provincial de Oviedo, Zamora, Segovia i Gijon, siguiendo en formacion de batalla, los respectivos cuerpos por su orden de antigüedad; concluyendo tan vistosa i

marcial linea el cuerpo de Guardias civiles i Carabineros con el escuadrón de Lanceros de Villaviciosa. Como el objeto de esta revista era para dar á conocer como mariscales de campo á los valientes *Solis* i *Rubin*, i tambien al primero como general en Jefe del ejército libertador, desfilaron á su frente en columna de honor todos los cuerpos, sofocando los reiterados vivas de los valientes, los himnos marciales de *Riego* i *Espartaco* que tocaban cuatro bandas de música. En este dia ahogaron para siempre sus inicuas esperanzas, aquellos hombres de corazon villano que tuvieron la pobre ilusion de pensar que nuestro heroico alzamiento era solo un motin, como los que hasta aquí deshicieron á bayonetazos los pretores de Narvaez. Gloria al ejército libertador de Galicia! Gloria al campeón de la libertad, el *Riego* de Galicia, el General *Solis*!

—Esta Junta ha recibido de la de la provincia de Lugo, la plausible noticia de haberse retirado el provincial de Málaga, que por tres dias estuvo asediando aquella plaza: el pueblo, las fuerzas del ejército, Carabineros i Milicia Nacional han rivalizado en valor, sufrimiento i entusiasmo, estrellandose contra tanto heroismo las inicuas sugestiones del ex-gefe político *Ferreira Caamaño*, quien ha sabido volver las bayonetas de algunos valientes contra las entrañas de la patria. Dicho *Ferreira* huye en direccion de Castilla, llevando consigo el amargo desengaño de que en Galicia ya cabó para siempre el reinado de los tiranuelos.

—En Vigo, Tuy i Pontevedra, se están organizando con la mayor rapidez los veteranos del ejército bajo el nombre de « DEFENSORES DEL PUEBLO ». Estos valientes que han conquistado la libertad en cien combates, acuden presurosos á prestar el último servicio que la patria ecsije de ellos, al ver que tanta sangre como derramaron en una lucha de siete años, solo ha servido para amasar cadalsos para los héroes que les condujeron á la victoria, solo para conquistar dictaduras los villanos que traficaban con sus esfuerzos.

—Dentro de breves dias desembarcarán en Vigo, procedentes de Londres, 20 mil fusiles; dentro de breves momentos Galicia se levantará como un hombre solo para conquistar la dignidad de los pueblos libres.

